



OEA | DDOT

**DEPARTAMENTO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (DDOT)
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

**50ª REUNIÓN (VIRTUAL) DEL GRUPO DE EXPERTOS
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
13-14 de JULIO de 2021
Washington DC – Estados Unidos de América**

**OEA/Ser.L/L. 4.50
DDOT/LAVEX/doc.8/21
13 de julio de 2021
Original: Español**

INFORME DE AVANCE

**Trabajo sobre lavado de activos procedente de delitos de corrupción política; tráfico ilícito de
drogas y armas; y fraude fiscal**

Subgrupo de Trabajo UIF y Organismos de Investigación Criminal

Antecedentes Generales del mandato:

De acuerdo con el plan de trabajo 2021-2023 aprobado por el pleno del GELAVEX en la reunión virtual de Asunción celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Subgrupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal trabajaría en:

- 1) Desarrollar un trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucren Cripto Activos, con especial enfoque en investigaciones exitosas en cualquiera de los Estados miembros, a fin de compartir información relevante y buenas prácticas;
- 2) Desarrollar un trabajo sobre lavado de activos procedente de delitos de corrupción, tráfico ilícito de drogas y de armas, y fraude fiscal, con énfasis en la identificación de tipologías y el análisis legislativo en los países del grupo con asistencia de la Secretaría Técnica y otras áreas de la Secretaría General de la OEA, como el MESICIC, en la misma línea poder acceder a sentencias judiciales;
- 3) Desarrollar trabajos enfocados en el análisis de beneficiarios finales en lavado de activos, coordinado a través de la Secretaría Técnica, con los trabajos que podrían estar realizando otros organismos especializados, como GAFILAT y GAFIC, y si fuere conducente con la participación de la UINL;
- 4) Desarrollar herramientas para realizar análisis estratégico en investigaciones de lavado de activos: Experiencias de los países en el desarrollo y uso de herramientas tecnológicas para la mejora del análisis operativo y estratégico;
- 5) Desarrollar un estudio sobre la viabilidad de implementación de un sistema de consulta para la región, con miras al cumplimiento de la Recomendación 12 del GAFI, referente a Personas Expuestas Políticamente (PEP), tomando en cuenta las limitaciones legales de los Estados miembros sobre información protegida por las leyes de protección de datos personales; y
- 6) Realizar un estudio de lavado de activos vinculado a la extracción ilegal de minerales, con énfasis en el análisis de la legislación penal y administrativa de este sector, incluyendo la identificación de casos prácticos, tipologías y medidas existentes para evitar la extracción ilegal y la gestión de los activos asociados a la misma.

Plan de Trabajo 2020-2021:

El Subgrupo de Trabajo en Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal se dedicará a:



1) Desarrollar un trabajo de identificación de casos desde la perspectiva de la investigación criminal que involucren Cripto Activos, con especial enfoque en investigaciones exitosas en cualquiera de los Estados miembros, a fin de compartir información relevante y buenas prácticas; y

2) Desarrollar un trabajo sobre lavado de activos procedente de delitos de corrupción, tráfico ilícito de drogas y de armas, y fraude fiscal, con énfasis en la identificación de tipologías y el análisis legislativo en los países del grupo con asistencia de la Secretaría Técnica y otras áreas de la Secretaría General de la OEA, como el MESICIC, en la misma línea poder acceder a sentencias judiciales.

En cuanto al mandato número 2 se dividió en dos partes; la primera a trabajar este año 2021 está centrada en el lavado de activos proveniente de corrupción y fraude al Fisco, y una segunda parte para desarrollar el año 2022 en la que se considerará el tráfico de drogas y de armas.

Objetivos

El presente trabajo tiene planteados los objetivos siguientes:

1. Objetivo general

Realizar un estudio de tipos penales y tipologías en materia de Lavado de Activos con delito base corrupción y Fraude al Fisco, encargado por el Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos – GELAVEX en el pleno de Asunción del año 2020.

2. Objetivos específicos

- Conocer la normativa de los países de la región en cuanto a los tipos penales de corrupción y Fraude al Fisco que son delitos base de lavado de activos.
- Identificar a través de los estudios realizados por OEA y Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT) las tipologías de lavado de activos con delito base corrupción en los países de la región.
- Analizar instrumentos confeccionados por los países de la región a efectos de identificar tipologías de lavado de activos con delito base corrupción.

Metodología

Para la elaboración del presente estudio, se consultarán diversas fuentes abiertas de información, como por ejemplo las legislaciones de los países de la Región, publicadas en

diversas páginas Web oficiales, así como trabajos publicados por diversos organismos internacionales en la materia, e información proporcionada por los delegados de los países a solicitud del subgrupo. Las delegaciones de Chile y México específicamente se harán cargo del estudio, revisarán y sistematizarán la información, tomando en consideración la siguiente metodología:

- a. Se identificará a través de información publicada en las páginas Web de legislaciones nacionales las normas que tipifican los delitos base de lavado de activos asociados a la corrupción y fraude al Fisco se plantean como pregunta de estudio a nivel general la siguiente: ¿qué tipo de normativa hay en los países de la región acerca de la corrupción y el fraude al Fisco como delitos base de lavado de activos?
- b. Se identificará a través de información proporcionada por los organismos encargados de la prevención del lavado de activos y de los organismos de investigación criminal las tipologías de lavado con delito base corrupción. También, se plantea como pregunta de estudio a nivel general la siguiente: ¿qué tipologías se han identificado en la Región de conductas de corrupción y fraude al Fisco como precedentes del lavado de activos?
- c. Se extraerán conclusiones desde el material revisado para el estudio con el que puedan contestarse las preguntas planteadas y emitir una opinión acerca de estos temas en la Región.

Avances a la fecha: Extracción de información de los tipos penales de corrupción y fraude al Fisco como delitos base de lavado de activos.

Dentro del estudio, se resolvió la división de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos entre Chile y México, recopilando cada uno la información desde la legislación de los países asignados para conocer qué tipo de actos de corrupción son delito base de lavado de activos.

Una vez obtenida la información se confeccionó un cuadro comparativo con la información de los países en base a qué tipo de actos de corrupción son delito base de lavado de activos, en una segunda etapa se complementará con las tipologías de lavado con delito base corrupción.

De ese cuadro comparativo luego se extraerán las conclusiones en torno a los mismos tópicos.



Primer cuadro comparativo con legislación:

País	Cuerpo(s) Legal(es)	Delito Base
1. Antigua y Barbuda	<p>Ley de Prevención del Lavado de Activos</p> <p>Ley de Prevención de la Corrupción</p>	<p>Lavado de dinero significa:</p> <p>(a) contratar directa o indirectamente, en una transacción que involucra dinero, u otras propiedades, o</p> <p>(b) Recibir, poseer, administrar, invertir, ocultar, disfrazar, disponer o ingresar en Antigua y Barbuda dineros u otras propiedades.</p> <p>Sabiendo o teniendo fundamentos suficientes para sospechar que el dinero, u otro bien, se deriva, fue obtenido o liberado, directa o indirectamente, de cualquier forma de una actividad ilegal.</p> <p>3. (1) Una persona comete un delito si –</p> <p>(a) Corruptamente solicita o acepta, sea directa o indirectamente, bienes o un beneficio o ventaja para sí o para otra persona, por el ejercicio de una determinada acción, u omisión, en sus funciones como funcionario público.</p> <p>(b) En el ejercicio de sus facultades como funcionario público realiza u omite realizar cualquiera de sus funciones con el propósito de recibir bienes, un beneficio o ventaja para sí o para otra persona.</p> <p>(c) Se ofrece o garantiza indirecta o indirectamente a cualquier funcionario público un bien, beneficio o ventaja, por hacer u omitir hacer cualquier acto en el ejercicio de sus funciones como funcionario.</p> <p>(d) Fraudulentamente utiliza u oculta cualquier bien u otro beneficio derivado</p>



		<p>de un acto u omisión bajo los parágrafos (a), (b) o (c).</p> <p>(e) Permite que sus intereses privados entren en conflicto con sus funciones públicas o indebidamente influyeran en su conducta en el ejercicio de sus funciones públicas.</p> <p>(f) Indebidamente utiliza para su beneficio, o para el beneficio de una tercera persona, cualquier información clasificada o confidencial que obtuvo en el ejercicio de sus funciones públicas.</p> <p>(g) Comunica a otra persona cualquier tipo de información clasificada o confidencial obtenida en el ejercicio de sus funciones como funcionario público con el propósito de ayudar a dicha persona a obtener bienes, beneficios o ventajas; o</p> <p>(h) Indebidamente utiliza para su propio beneficio, o para el beneficio de una tercera persona, cualquier bien de la administración pública sobre el cual tiene acceso como resultado, o por razón de, sus actividades y facultades como funcionario público.</p>
2. Argentina	Código Penal, artículo 303 2) b)	Lavado de activos realizado por funcionario público en ejercicio u ocasión de sus funciones.
3. Bahamas	Ley de producto del delito, 2018	<p>Esta ley tiene por objetivos: (a) Consolidar y fortalecer provisiones relacionadas a (i) Medidas preventivas e investigativas contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, terrorismo, corrupción, proliferación de armas de destrucción masiva, tráfico de personas, y delitos relacionados.</p> <p>Quien sabe o sospecha, o</p>



	<p>Código Penal, Título XVI.</p> <p>Título XXIX.</p>	<p>razonablemente debiera saber o sospechar que (a) adquirió o está adquiriendo los productos de un crimen; (b) usó o está usando los productos de un crimen; o (c) poseyó o posee los productos de un crimen, comete lavado de dinero.</p> <p>235. Retención de dinero público, etc., por funcionario público.</p> <p>261. Corruptamente acepta recompensa para devolver un bien.</p> <p>453. Corrupción, etc., por funcionario público o jurado.</p> <p>454. Otorgamiento de certificado falso por funcionario público.</p> <p>455. Destrucción, etc., de documentos por funcionario público.</p> <p>463. Aceptar soborno para influir en funcionario público o jurado.</p> <p>464. Promesa corrupta de funcionario judicial o jurado.</p> <p>465. Selección corrupta de jurado.</p> <p>466. Compra o venta ilegal de oficina pública.</p>
<p>4. Barbados</p>	<p>Ley de lavado de activos y financiamiento terrorista (prevención y control). 2011-23.</p> <p>Ley de prevención de la corrupción, Parte II</p>	<p>Una persona comete lavado de dinero cuando: (a) La persona contrata, directa o indirectamente, respecto de una transacción que involucra dinero u otras propiedades o beneficios que provienen de la comisión de un delito; o (b) La persona recibe, posee, oculta, dispone o ingresa o envía desde Barbados cualquier cantidad de dinero u otras propiedades o beneficios que proceden de la comisión de un delito.</p> <p>4. Soborno de personas ejerciendo</p>



	Código penal, Título XVI.	<p>22. Acto de corrupción. 24. Delito de corrupción contractual. 28. Actos corruptos de los agentes.</p> <p>284. Corrupción, opresión y extorsión. 285. Certificados falsos. 286. Destrucción, etc., de documentos. 288. Retención de dineros públicos. 289. Soborno de funcionarios. 290. Acuerdo de influencia en puestos de funcionarios. 291. Promesa corrupta de funcionarios judiciales o jurados. 292. Selección corrupta de jurados. 293. Venta ilegal de puesto de funcionario. 295. Corrupción, intimidación y personificación.</p>
6. Bolivia	Código Penal, Capítulo III. Artículo 185 bis.	(Legitimación de ganancias ilícitas). Adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos que procedan (...) de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
7. Brasil	Ley N°9.613, Capítulo I, artículo 1°.	Ocultar o disimular la naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o propiedad de bienes, derechos o valores provenientes, directa o indirectamente, de infracción penal.
	Código Penal, Parte especial, Título XI, Capítulo I: De los crímenes practicados por funcionarios públicos contra la administración en general.	<p>1. Malversación. 2. Malversación culposa. 3. Malversación mediante error de otro. 4. Inserción de datos falsos en sistemas de informaciones. 5. Modificación o alteración no autorizada de sistemas de</p>



		<p>informaciones.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Extravío, evasión o inhabilitación de libro o documento.7. Empleo irregular de fondos o rentas públicas.8. Exceso de exacción.9. Corrupción pasiva.10. Facilitación de contrabando o desviación.11. Prevaricación.12. Abogacía administrativa.13. Violencia arbitraria.14. Abandono de funciones.15. Ejercicio funcional prolongado o anticipado ilegalmente.16. Violación de secreto funcionario.17. Violación de secreto de la propuesta de concurso.
8. Canadá	<p>Código criminal. Parte XII.2 – Productos del crimen.</p> <p>Parte IV – Delitos contra la administración de derecho</p>	<p>462.31 (1) (lavado de productos de un crimen). Todos quienes usen, transfieran las posesiones, envíen o transporten a cualquier persona o lugar, transporte, transmita, altere, disponga o de cualquier otra forma intente, de cualquier forma y por cualquier concepto, un bien o producto de cualquier propiedad con la intención de ocultar o convertir dicho bien o dichos productos, sabiendo o sospechando, o siendo descuidado en el conocimiento, de que todo o una parte del bien o de los productos fue obtenido o deriva directa o indirectamente del resultado de (a) la comisión en Canadá de un delito determinado; o (b) un acto u omisión en cualquier otro lugar que, si hubiese ocurrido en Canadá, habría constituido un delito determinado.</p>



	y justicia.	<p>119. (1) Soborno de funcionarios judiciales.</p> <p>120. (a) Soborno de funcionarios.</p> <p>121. Fraudes del gobierno.</p> <p>122. Violación de secreto.</p> <p>123. Corrupción municipal.</p> <p>125. Influnciar o negociar designación o manejo de funcionarios.</p>
9. Chile	Código Penal Libro II, Título V, en relación con el artículo 27 de la Ley N°19.913	<p>IV. Prevaricación.</p> <p>V. Malversación de caudales públicos.</p> <p>VI. Fraudes y exacciones ilegales.</p> <p>IX. Cohecho.</p> <p>IX bis. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros.</p>
10. Colombia	Código Penal, artículo 323, en relación con los artículos 397, 398, 399, 399-A, 400, 400-A, 404, 405, 406, 407, 411, 411-A, 412, 413, 414, 419, 429	<p>El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en (...) delitos contra la administración pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Peculado. 2. Concusión. 3. Cohecho. 4. Tráfico de Influencias. 5. Enriquecimiento ilícito. 6. Prevaricato. 7. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. 8. Utilización indebida de información oficial privilegiada.
11. Costa Rica	<p>Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del Terrorismo. Art. 69.</p> <p>Código Penal, Libro II, Título</p>	<p>Tipo genérico de lavado de activos, requiriendo que el delito del que provienen los intereses económicos pueda ser sancionado con una pena de prisión mayor a cuatro años.</p> <p>341. Cohecho propio.</p>



	XV.	<p>342. Cohecho impropio agravado.</p> <p>344. Corrupción de jueces.</p> <p>347. Negociaciones incompatibles.</p> <p>348. Concusión.</p> <p>350. Prevaricato.</p> <p>354. Peculado.</p> <p>356. Malversación.</p>
12. Cuba	Decreto Ley N°317 De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos.	El Decreto ley señala expresamente quiénes son los sujetos de dicha normativa, sin señalar a funcionarios públicos, o una nomenclatura que permita que ellos se entiendan incorporados a esta regulación.
13. Dominica	<p>Ley de lavado de activos (prevención), Parte II: Lavado de activos.</p> <p>Integridad en oficinas públicas, Parte VI</p>	<p>3. (1) una persona que (a) recibe, posee, maneja o invierte; (b) oculta o disfraza; (c) convierte o transfiere; (d) dispone, ingresa o sustrae de Dominica; o (d) se compromete en transacciones que envuelven, bienes producto de delitos, sabiendo o sospechando que el bien es el producto de un crimen, comete un delito.</p> <p>(2) Una persona que intenta, ayuda, asiste, asesora o conspira respecto de uno de los delito mencionados en la subsección (1), comete un delito.</p> <p>38. Delito de soborno.</p> <p>39. Soborno para dar asistencias, etc., en relación con contratos. (tráfico de influencias).</p> <p>40. Soborno de funcionarios públicos por personas lidiando con organismos públicos.</p> <p>41. Auxiliar e instigar.</p>



<p>14. Ecuador</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal, artículo 317, inciso 3°, 3. C).</p> <p>art. 278 y ss., delitos contra la eficiencia de la administración pública.</p>	<p>Lavado de activos: persona que de forma directa o indirecta se beneficie de cualquier manera de activos de origen ilícito.</p> <p>Oculte o impida determinación real de la naturaleza, origen o procedencia de activos de origen ilícito.</p> <p>Preste su nombre o el de su sociedad para la comisión de estos delitos.</p> <p>Se sanciona con pena privativa de libertad cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Peculado. 2. Enriquecimiento ilícito. 3. Cohecho. 4. Concusión. 5. Tráfico de influencias. 6. Oferta de realizar tráfico de influencias. 7. Uso de fuerza pública contra órdenes de autoridad. 8. Alteración de evidencias y elementos de prueba.
<p>15. El Salvador</p>	<p>Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos, Decreto N°498 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y sus reformas. Artículo 6°. Código Penal, Título XV, Capítulo I, artículo 310, y Título XVI, Capítulo II, artículos 325, 326, 328, 333</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enriquecimiento ilícito. 2. Negociaciones ilícitas. 3. Peculado. 4. Prevaricato. 5. Soborno.
<p>16. Estados Unidos</p>	<p>31 U.S.C. 5311 – Declaración de propósitos. Código de Estados Unidos,</p>	<p>Lavado de dinero y delitos financieros relacionados. – El término “lavado de dinero y delitos financieros</p>



	<p>Título 31, Subtítulo IV, Capítulo 53, Subcapítulo III.</p> <p>18 U.S. Code. Código de Estados Unidos, Título 18, Parte I, Capítulo 95, § 1956.</p> <p>18 U.S. Code. Código de Estados Unidos, Título 18, Parte I, Capítulo 11, §201.</p>	<p>relacionados” – (A) Significa el movimiento de dinero ilícito o procedente de un delito dentro, fuera de o a través de los Estados Unidos, o dentro de, fuera de o a través de instituciones financieras estadounidenses; o (B) tiene el significado dado bajo los estatutos criminales de un Estado o localidad.</p> <p>(lavado de activos) (a) (1) Quien, sabiendo que un bien envuelto en una transacción financiera representa el producto de algún tipo de actividad ilegal, gestiona o pretende gestionar dicha transacción financiera que en efecto involucra un bien producto de una actividad ilegal tipificada – (A)(i) Con la intención de promover la continuación de una actividad ilegal tipificada; o (ii) Con la intención de practicar una conducta constitutiva de una violación de la sección 7201 o 7206 del Código de Ingreso Interno de 1986; o</p> <p>(B) Sabiendo que la transacción tiene por objeto en todo o en parte – (i) Ocultar o disfrazar la naturaleza, locación, fuente, propietario, o el control de los productos de una actividad ilegal; o (ii) Evitar el requerimiento de reportar una transacción bajo ley estatal o federal.</p> <p>(b) (2) Siendo un funcionario público o una persona electa para desempeñarse como funcionario público, directa o indirectamente, corruptamente demanda, busca, recibe, acepta, o</p>
--	---	---



		<p>concuera con recibir o aceptar cualquier cosa de valor personalmente o por interpósita persona o entidad, a cambio de: (A) ser influenciado en el desempeño de cualquiera de sus funciones oficiales; (B) ser influenciado para cometer o ayudar en la comisión, o coludirse en, o permitir, cualquier fraude, o dar la oportunidad para la comisión de cualquier fraude, en los Estados Unidos; o (C) ser inducido a hacer u omitir hacer cualquier acto en violación del desempeño oficial de dicho funcionario o persona.</p> <p>§205 Aceptar o solicitar obtener la designación en una oficina pública.</p>
17. Granada	Ley de producto del delito, Parte V: Lavado de dinero y otros delitos.	<p>35. Una persona comete un delito si (a) adquiere, transfiere, utiliza o tiene posesión de cualquier bien que, en su totalidad o en una de sus partes, procede directa o indirectamente de una conducta criminal; o (b) sabiendo o sospechando que cualquier bien es, o en su totalidad o en una de sus partes directa o indirectamente proviene, del producto de la actividad criminal de otra persona, adquiere, transfiere el bien o tiene posesión de este.</p> <p>36. (1) Una persona comete un delito si (a) oculta o disfraza cualquier bien que es, en su totalidad o en una de sus partes, directa o indirectamente, el producto de la comisión de un delito; o (b) convierte o transfiere el bien o sustrae el bien de Granada.</p> <p>(2) Una persona comete un delito si, sabiendo o teniendo motivos razonables para sospechar que</p>



	Ley de prevención de la corrupción, Parte II.	<p>cualquier bien es, en su totalidad o en una de sus partes directa o indirectamente, el producto del delito de otra persona, él (a) oculta o disfraza el bien; o (b) convierte o transfiere el bien o lo sustrae de Granada.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Aceptar una oferta o solicitar gratificación.4. Delitos en relación con actividades corruptas de funcionarios públicos.5. Delitos con relación a actividades corruptas relacionadas a contratos.6. Delitos con relación a actividades corruptas de funcionarios públicos extranjeros.7. Delitos con relación a actividades corruptas concernientes a ofertas.8. Delitos en relación con la adquisición de intereses privados en un contrato, acuerdo o inversión de una organización pública.9. Soborno de miembros del parlamento.
18. Guatemala	Ley contra el lavado de dinero u otros activos Decreto N°67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.	<p>Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se



	<p>Código Penal de Guatemala, arts. 418 y ss. (De los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos)</p> <p>Arts. 462 y ss. Prevaricación.</p>	<p>originan de la comisión de un delito; c)Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abuso de autoridad. 2. Incumplimiento de deberes. 3. Desobediencia. 4. Revelación de secretos. 5. Resoluciones violatorias a la Constitución. 6. Detención irregular. 7. Abuso contra particulares. 8. Usurpación de atribuciones. 9. Allanamiento ilegal. 10. Cohecho pasivo. 11. Cohecho activo. 12. Aceptación ilícita de regalos. 13. Peculado. 14. Peculado culposo. 15. Malversación. 16. Incumplimiento de pago. 17. Concusión. 18. Fraude. 19. Exacciones ilegales. 20. Cobro indebido. 21. Prevaricato. 22. Prevaricato culposo. 23. Prevaricato de representantes del Ministerio Público.
19. Guyana	Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism Act	Guyana tiene tipificado el delito de corrupción en su código penal.



	<p>Criminal Law</p> <p>Estas legislaciones hacen referencia a que el lavado de dinero tiene como precedente un delito base de corrupción, el cual es considerado como delito grave.</p>	
20. Haití	<p>Loi 21 fevrier 2001. Loi modifiant la loi du 11 novembre 2013 sanctionnant le blanchiment de capitaux Loi nov 2013 Moniteur de la Loi organique de l'UCREF Artículo 8, inciso k) de la ley para sancionar el blanqueo de capitales señala expresamente a la corrupción como un delito predicado del lavado de dinero.</p>	Haití tiene tipificado el delito de corrupción en su código penal
21. Honduras	<p>Mediante Decreto No.45-2002, de fecha 5 de marzo de 2002, publicado en el diario oficial La Gaceta el 15 de mayo de 2002, el Congreso Nacional emitió la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, que conforme el Artículo 1, tiene por finalidad la represión y castigo del delito de lavado de activos, fijar medidas precautorias</p>	<p>El Artículo 7 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos establece que los servidores públicos que valiéndose de sus cargos, participen, faciliten o se beneficien en el desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en ella y los representantes legales de las personas jurídicas que en confabulación con las personas anteriormente mencionadas hayan participado de la comisión del mismo delito, serán sancionados con reclusión de quince (15) a veinte (20) años, aumentada en</p>



	<p>para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumento de dicho delito, y la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras</p>	<p>un tercio (1/3) y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo.</p>
22. Jamaica	<p>La Ley del Producto de Delito de 2007 de Jamaica tipifica el lavado de activos y reconoce cualquier delito como delito precedente, lo que incluye el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas de fuego, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el secuestro, la extorsión, la corrupción y delitos que atentan contra la administración pública, y el fraude y delitos de carácter financiero.</p> <p>Proceeds of Crime (Money Laundering Prevention) Regulations, 2007</p>	<p>Corruption Corruption (Prevention) Act, 2000 Corruption Prevention Act, 2001 Corruption (Prevention) (Amendment) Act, 2002</p>
23. México	<p>La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, regula la actividad de las autoridades hacendarias para el control del lavado de activos.</p> <p>El Código Penal Federal establece cuales son las</p>	<p>El Código Penal Federal tipifica diversos delitos como hechos de corrupción.</p> <p>TITULO DECIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN</p> <p>Ejercicio ilícito de servicio público Abuso de autoridad Coalición de servidores públicos Uso ilícito de atribuciones y facultades Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores</p>



	<p>operaciones con recursos de procedencia ilícita:</p> <p>Artículo 400 Bis.</p> <p>I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita,</p> <p>II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.</p> <p>Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios</p>	<p>públicos</p> <p>Concusión</p> <p>Intimidación</p> <p>Ejercicio abusivo de funciones</p> <p>Tráfico de Influencia</p> <p>Cohecho</p> <p>Cohecho a servidores públicos extranjeros</p> <p>Peculado</p> <p>Enriquecimiento Ilícito</p> <p>México cuenta actualmente con un Sistema Nacional Anticorrupción que tiene un Fiscal Especializado en estos Delitos; en ese sentido si la UIF identifica datos o movimientos financieros procedentes de operaciones con presunta procedencia ilícita por hechos de corrupción, puede presentar la denuncia ante esta Fiscalía.</p> <p>Asimismo, el artículo 19 de la Constitución Mexicana, contempla la corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones como delito grave por lo que el juez podrá solicitar prisión oficiosa tratándose de estos delitos.</p>
--	--	--



	<p>fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.</p>	
24. Nicaragua	<p>El artículo 282 del código penal de Nicaragua, define quien comete el delito de lavado de dinero y refiere delitos precedentes sin mencionar explícitamente la corrupción.</p>	<p>Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, en su artículo 3ro define taxativamente los delitos del crimen organizado y si bien entre ellos se incluyen algunos actos de corrupción tales como el cohecho, para que pueda aplicarse la Ley a los mismos, es necesario que estos estén vinculados con el crimen organizado.</p>
25. Panamá	<p>Artículo 254. Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con: corrupción de servidores públicos.</p>	<p>Corrupción de servidores públicos</p>
26. Paraguay	<p>Legislación en materia preventiva de Lavado de</p>	



	<p>Activos:</p> <p>Ley N° 1015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”, la citada Ley fue modificada en dos ocasiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• LEY N° 3783/09 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”• LEY N° 6497/19 “QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES Y SU MODIFICATORIA LA Ley N° 3783/09”. <p>Legislación en materia penal sobre el Lavado de Activos:</p> <p>El tipo penal de Lavado de Activos se encuentra descrito en el Código Penal- Ley N° 1160/1997 y sus sucesivas modificaciones:</p>	<p>El marco preventivo incluye los lineamientos legales para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; estableciendo las obligaciones de obligada observancia para los sujetos obligados, el régimen legal sobre las facultades y competencias otorgadas a la UIF como autoridad de aplicación de la legislación antilavado y contra el financiamiento contra el terrorismo.</p> <p>Tipificación: Artículo 196.- Lavado de activos:</p>
--	---	---



	<p>LEY N° 3.440/08 "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1.160/97.</p> <p>LEY N° 6452/19 "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/1997 CÓDIGO PENAL Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3440/2008".</p> <p>LEY N° 6430/19 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL".</p>	<p>1°. El que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.</p> <p>A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico: (Delitos bases)</p> <ol style="list-style-type: none">los previstos en los artículos 129a, 139, 184a, 184b, 184c, 185, 186, 187, 188, 191a, 191b, 192, 193, 200, 201, 246, 261 (Evasión de impuestos), 262 (Adquisición fraudulenta de subvenciones), 263, 268b (Cohecho privado), 268c (Soborno privado), 300 (Cohecho pasivo agravado), 301 (Cohecho pasivo agravado), 302 (Soborno), 303 (Soborno agravado), y 305 (Prevaricato).un crimen.el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239.los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1340/1988 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 357/72, QUE REPRIME EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS
--	--	--



		<p>PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES", y sus modificatorias.</p> <p>5. los señalados en los artículos 94 al 104 de la Ley N° 4.036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES".</p> <p>6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2422/2004 "CODIGO ADUANERO".</p> <p>7. los previstos en la Ley N° 2523/2004 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS".</p> <p>8. el previsto en el artículo 227, inciso e) de la Ley 5.810/2017 "MERCADO DE VALORES".</p> <p>9. los hechos punibles de soborno y cohecho transnacional, previstos en la Ley respectiva. (LEY N° 6430/19 "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL)</p> <p>2.º La misma pena se aplicará al que:</p> <p>1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo transfiriera o proporcionara a un tercero; o,</p>
--	--	---



	<p>2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.</p> <p>3.° En estos casos, será castigada también la tentativa.</p> <p>4.° Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de activos, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p> <p>5.° El que en los casos de los incisos 1° y 2°, y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.</p> <p>6.° El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.</p> <p>7.° A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° y 5° se equiparán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.</p> <p>8.° No será castigado por lavado de</p>
--	--



	<p>activos el que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y,2. en los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible. <p>9.° Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o,2. de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella. <p>10.- El lavado de activos será considerado como un hecho punible autónomo, en el sentido de que para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.</p> <p>11.- En los casos en que el hecho antijurídico precedente sea el previsto en el artículo 261 del Código Penal no será punible por lavado de activos cuando:</p>
--	--



	<p>Igualmente, la legislación penal también incorpora la Ley N°6379/2019.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. El que oculte el objeto proveniente del hecho antijurídico previsto en el artículo 261 del Código Penal sea autor de este hecho.2. El autor haya realizado la conducta conforme al inciso 5°.” <p>Esta Ley crea la competencia especializada en delitos económicos y corrupción en los fueros penales: juzgados de garantías, juzgados de ejecución, tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación, para conocer en los procesos por hechos de Lavado de Activos; contra el Lavado de activos, cuando el monto estimado de los bienes resulte equivalente o superior a 750 (setecientos cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas; contra la propiedad de los objetos y contra los derechos patrimoniales tipificados como: Apropiación, Frustración de la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el patrimonio</p>
--	--	---



		<p>tipificado como: estafa; estafa mediante sistemas informáticos; aprovechamiento clandestino de una prestación; siniestro con intención de estafa; lesión de confianza; cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como: cohecho pasivo; cohecho pasivo agravado; soborno; soborno agravado; prevaricato y exacción y cobro indebido de honorarios. En este último caso, se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el erario tipificado como evasión de impuestos y adquisición fraudulenta de inversiones, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra la recaudación aduanera tipificado como contrabando cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; contra el mercado de valores tipificados en la ley respectiva, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; y, los hechos punibles realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente.</p>
27. Perú	DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y	SECCIÓN IV Corrupción de funcionarios Artículo 393°.- Cohecho pasivo propio Artículo 393°-A.- Soborno internacional



	<p>OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO</p> <p>Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.</p>	<p>pasivo</p> <p>Artículo 394°.- Cohecho pasivo impropio</p> <p>Artículo 395°.- Cohecho pasivo específico</p> <p>Artículo 396°.- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales</p> <p>Artículo 397°.- Cohecho activo genérico</p> <p>Artículo 397°-A.- Cohecho activo transnacional</p> <p>Artículo 398°.- Cohecho activo específico</p> <p>Artículo 399°.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo</p> <p>Artículo 400°.- Tráfico de influencias</p>
<p>28. República Dominicana</p>	<p>El código penal de República Dominicana contempla como delito la corrupción pasiva y tráfico de influencias cometido por personas que ejercen una función pública.</p> <p>Art. 510.- El hecho cometido por toda persona depositaria de la autoridad pública, o encargada de un servicio público o investida de un mandato electivo público, que directa o indirectamente y sin derecho a ello, solicite u otorgue, valores, ofertas, promesas, dádivas, regalos o ventajas de toda índole</p>	<p>Ley No. 155-17</p> <p>Lavado de Activos: Es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos lícitos provenientes de los delitos precedentes señalados en la presente ley.</p> <p>Infracción Precedente o Determinante: Es la infracción que genera bienes o activos susceptibles de lavado de activos. Se consideran delitos precedentes o determinantes el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo</p>



		<p>inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales), falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, soborno trasnacional, delito tributario, estafa agravada, contrabando, piratería, piratería de productos, delito contra la propiedad intelectual, delito de medio ambiente, testaferrato, sicariato, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas, tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado, delitos financieros, crímenes y delitos de alta tecnología, uso indebido de información confidencial o privilegiada, y manipulación del mercado. Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años.</p>
29. Saint Kitts y Nevis	La Sección 4 de la Ley de Productos del Delito, que establece, entre otras cosas, que: Una persona	La Ley de Protección de Justicia de 2012, en las secciones 5 y 12 del Primer Anexo estipula que la corrupción es uno de los delitos que se protegerá con base



	<p>incurre en lavado de activos cuando (a) participa, directa o indirectamente, en una transacción que involucra dinero u otro bien que es producto de un delito, (b) recibe, posee, disimula, oculta, elimina, ingresa o transfiere de San Kitts y Nevis cualquier dinero u otro bien que es producto de un delito, (c) la persona (i) conspira para cometer o (ii) intenta, incita a otro, colabora, encubre, aconseja, facilita o procura la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los párrafos (a) y (b)</p>	<p>en el Programa de Protección de Justicia.</p> <p>La Sección 9 de la Ley (Prevención y Control) Contra Crimen Organizado, que dispone, entre otras cosas, que: Estará cometiendo un delito cualquier persona que incurra en corrupción.</p>
<p>30. San Vicente y las Granadinas</p>	<p>San Vicente y las Granadinas ha tipificado como delito el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos de corrupción; y el Código Penal incluye las modalidades de participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de</p>	<p>Delito de aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos de corrupción.</p>



	los actos de corrupción.	
31. Santa Lucia	Cuentan con una Ley de prevención de lavado de dinero MONEY LAUNDERING (PREVENTION) ACT que prevé las atribuciones de las autoridades para prevenir y combatir este delito, también en esta misma ley contempla los riesgos de corrupción asociados con los PEP.	En el código penal (Criminal Code) cuentan con todo un apartado que contempla las diversas modalidades del delito de corrupción en elecciones, corrupción judicial; asimismo, contemplan otros delitos como la extorsión.
32. Suriname	Ley Anticorrupción Comisión Anticorrupción Código penal que contempla delito de corrupción	Código Penal 2015 delitos de corrupción; sin embargo, se observa lo siguiente: En primer lugar, el artículo 427 contempla la aceptación, mas no la solicitud, directa o indirectamente, de obsequios o promesas a cambio de acciones u omisiones en el desempeño de deberes públicos. En segundo lugar, el aludido artículo 427 sólo se refiere a la aceptación de obsequios o promesas, sin mencionar artículos de valor monetario u otros beneficios, como favores o ventajas. En tercer lugar, este artículo no señala específicamente que el beneficio puede ser no solamente propio, pero también para terceros . Por último, se prevé la sanción del acto u omisión únicamente cuando este sea contrario a las obligaciones del servidor público.
33. Trinidad y Tobago	Ley de Protección de la Justicia, Cap.5:07 Ley sobre Prevención de la Corrupción, Cap. 11:11,	La Ley sobre el Producto del Delito (POCA), Capítulo 11:27, 2000 tipifica como delito el lavado de activos y delitos conexos en Trinidad y Tobago e impone sanciones penales de hasta 15



	<p>1987</p> <p>Ley sobre Productos del Delito, Cap.11:27</p>	<p>años de prisión y multas hasta de TT\$25 millones (US\$4 millones). El país ha establecido todos los delitos procesables como delitos precedentes al lavado de activos, incluidos el tráfico ilícito de drogas, el secuestro, la extorsión, la corrupción, los delitos que atentan contra la administración pública, el fraude o los delitos de carácter financiero, y los delitos contra la propiedad intelectual. El tráfico de armas de fuego, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas no se consideran delitos procesables en Trinidad y Tobago</p>
<p>34. Uruguay</p>	<p>La Ley 17.060 establece normas que se refieren al uso inadecuado del poder público (corrupción), mientras que el Decreto 30/003 versa sobre las Conducta en la Función Pública.</p> <p>En el régimen actualmente vigente para la República Oriental del Uruguay, el único recurso con que cuenta un funcionario público para denunciar un acto de corrupción o la violación de las normas de conducta establecidas consiste en acudir al superior de ese funcionario.</p>	<p>El Código Penal de Uruguay contempla la corrupción como una agravante.</p> <p>Ley Nº 18.494 CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</p> <p>ARTÍCULO 1º.- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deben ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.</p> <p>Asimismo, como delitos precedentes</p>



		considera los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública).
35. Venezuela.	Se rige por las normas internacionales como la convención de Palermo para prevenir y combatir el lavado de dinero. Ley contra la corrupción Código penal de Venezuela	Si considera a la corrupción como un delito en ese sentido, podría darse una investigación de lavado de dinero con delito base corrupción.

Conclusiones preliminares

Revisando las legislaciones de los países de la región, y estudiando tanto las tipologías de lavado de activos como los distintos tipos penales de corrupción y fraude al Fisco que contemplan, se puede concluir:

- Los países de la región, en general, contemplan el tipo de corrupción como delito base de lavado de activos, asignando penas de privación de libertad en conjunto con multas e inhabilitaciones, sean temporales o perpetuas, para optar a cargos públicos.
- En la determinación del delito base de corrupción para el lavado de activos, hay países que contemplan una normativa abierta, dando una definición genérica de lo que se entiende por lavado de activos y los actos que se entienden constitutivos de corrupción, no siendo opuestos ambos tipos entre sí.
- En relación con el punto anterior, otros países optan por un catálogo cerrado, en el que se define qué es el lavado de activos y la misma ley señala cuáles son los actos de corrupción que son base de lavado de activos (como es en el caso de Chile).
- Distintos países de la región definen de forma abierta lo que se entiende por corrupción, mientras que otros desarrollan distintos actos de corrupción en sus legislaciones (como la exacción ilegal, la prevaricación, el cohecho, entre otros), restringiendo, por tanto, los actos de corrupción a ciertos tipos.



- Algunos países no logran incorporar la corrupción como delito base de lavado de activos de una forma amplia o poco engorrosa para su aplicación, sea porque sus legislaciones de lavado de activos mencionan de forma taxativa a quiénes aplica; porque comprende requisitos adicionales; o porque no tipifican de forma expresa la corrupción, debiendo intentarse su aplicación por medio de otros tipos penales, como el soborno.
- Nicaragua no menciona expresamente la corrupción dentro de los delitos precedentes de lavado de dinero.
- En Nicaragua, para que pueda aplicarse la ley pertinente a los actos constitutivos de delitos de corrupción, éstos deben ir vinculados al crimen organizado.
- Uruguay, además de contemplar los actos de corrupción como delito base del lavado de activos, señala que la corrupción es una agravante de la responsabilidad penal.
- México contempla la corrupción como delito grave a nivel constitucional.

Lo pendiente: Parte II tipologías.

Para la segunda parte de este trabajo, que se encuentra pendiente, referente a analizar las distintas tipologías de corrupción y lavado en la región, se levantará información desde las Unidades de Inteligencia Financiera y de Análisis Financiero y desde los organismos internacionales que han publicado información en la materia.